

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., catorce de abril de dos mil veintiuno

**Proceso:** VERBAL  
**Demandante:** JOSE CALIXTO MORENO ESPITIA  
**Demandado:** CODENSA S.A. E.S.P.  
**Radicado:** 2021-00111

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder para actuar con las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, se señalará en el mensaje de datos el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

2.- De conformidad con el numeral 2º, art. 82 del C.G.P. indique el domicilio del demandante y demandada, así como el número de identificación y domicilio del representante legal de la demandada.

3.- Excluya de las pretensiones a la "esposa" del demandante, pues solamente el señor JOSE CALIXTO MORENO ESPITIA conforma la parte actora.

4.- Precise la pretensión 2º indicando a favor de quién se solicita dicha condena y, en la pretensión 3º señale la ubicación del inmueble allí anunciado (numeral 4º, art. 82 del C.G.P.).

5.- Efectúe el juramento estimatorio realizando bajo juramento la estimación de los perjuicios materiales reclamados, haciendo la discriminación que corresponda (art. 206 C.G.P.).

6.- La solicitud de amparo de pobre preséntese por el demandante conforme el art. 152 del C.G.P.

7.- Efectúe la manifestación de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

8.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

9.- **ADVERTIR** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser

radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ

MCh.

**Firmado Por:**

**WILSON PALOMO ENCISO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e8b7431e141f63b2a4d23e10f0c94665e297bfe4b162369f0a5465dc6afd185**

Documento generado en 14/04/2021 09:04:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**